

ESTATUTOS
CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL – CONETS
NIT. 8600476921

La Asamblea del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL – CONETS-, manifiesta su decisión de aprobar la siguiente reforma a los estatutos de la entidad:

CAPÍTULO I
NOMBRE, CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO PRIMERO

El CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL, cuya sigla será CONETS, constituido en la ciudad de Bogotá, en el año de 1965 con el objetivo de definir criterios de calidad en la formación profesional de Trabajo Social, es el organismo constituido por las unidades académicas de Trabajo Social afiliadas que funcionan en el país, regidas por las normas educativas vigentes para la educación superior universitaria de nivel profesional y posgradual. Asume el rol de facilitador, asesor y veedor de los procesos de desarrollo académico y de calidad educativa de las diferentes unidades académicas, con la perspectiva de fortalecer la profesión/disciplina al tenor de los actuales desarrollos de las ciencias sociales y humanas, y los desafíos de la realidad social desde sus contextos global, nacional, regional y local, en relación con los desarrollos de las ciencias y diversos saberes. Lo anterior a partir del seguimiento a los principios misionales y la visión planteada por el organismo.

Es una entidad sin ánimo de lucro según certificado de existencia y registro legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, número de matrícula S0004289 y se regirá por las leyes civiles del país.

**ARTÍCULO SEGUNDO:
DOMICILIO Y DURACIÓN**

Para todos los efectos legales el domicilio del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS- es la ciudad de Bogotá D.C. La sede ejecutiva se establecerá en la ciudad del país de donde sea el presidente (a) electo. Su radio de acción es todo el territorio nacional. La entidad tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de aprobación de estos estatutos.

**CAPITULO II
OBJETIVOS**

**ARTICULO TERCERO
OBJETIVOS**

Son OBJETIVOS del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL
–CONETS-:

- a. Articular los Programas de formación de Pregrado y Posgrado en Trabajo Social, para definir y desarrollar conjunta y permanentemente, estrategias que garanticen el aseguramiento y defensa de la calidad académica de sus procesos de docencia, investigación y proyección social en sus componentes disciplinar y profesional en el campo de las Ciencias Sociales y Humanas, y desde una dimensión ético- política.
- b. Propiciar espacios colectivos, regionales y nacionales, de reflexión crítica sobre las necesidades de desarrollo disciplinar e interdisciplinar de la profesión-disciplina, en articulación con organizaciones académicas, gremiales, estatales y sociales de base.
- c. Apoyar y estimular la investigación social en campos aplicados y disciplinar
- d. Garantizar la pertinencia epocal de lineamientos básicos que faciliten una mínima fundamentación común para la formación profesional, con independencia de la

naturaleza institucional de las Unidades Académicas de educación superior que ofrecen el Programa desde una perspectiva crítica-analítica; pronunciarse y presentarse en propuestas que se articulen a los debates nacionales y territoriales sobre la realidad política social

- e. Ejercer la representación de las Unidades Académicas colombianas de formación profesional en Trabajo Social en el Consejo Nacional de Trabajo Social y ante instancias institucionales nacionales e internacionales, de diferente carácter y naturaleza, primordialmente en las relacionadas con el manejo de asuntos educativos.
- f. Fungir como órgano técnico-consultivo para los Organismos públicos y privados en lo referente a procesos formativos en Trabajo Social profesional, desarrollo social y en formulación, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con Ciencias Sociales y Humanas, enmarcadas en el campo profesional específico.
- g. Propender por la participación de las Unidades Académicas en el campo de la política pública, la proyección social y la vinculación en programas de desarrollo social regionales.

CAPÍTULO III

MIEMBROS

ARTÍCULO CUARTO

Son miembros del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS- las Unidades Académicas de Trabajo Social a nivel profesional universitario que funcionen en el país, sujetas a la legislación vigente en educación superior y que cumplan los requisitos exigidos por el organismo para su ingreso y permanencia.

PARÁGRAFO PRIMERO

Requisitos para el ingreso de las unidades académicas:

- a. Tener mínimo dos promociones de egresados.
- b. Poseer registro calificado activo.
- c. Cumplir con el protocolo de ingreso estipulado por el organismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Las unidades académicas afiliadas al CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS- estarán representadas por quien ejerza la dirección de la unidad académica o su delegado/a, acreditado/a por el representante legal; y por un docente Trabajador o Trabajadora Social de la respectiva unidad académica, elegido para un período de tres años por el colectivo docente de la unidad académica de Trabajo Social.

PARÁGRAFO TERCERO

EI CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS- podrá convocar en calidad de invitados a trabajadores y trabajadores sociales que por sus méritos académicos, trayectoria profesional y servicio prestados al organismo representen un aporte a los procesos, retos y desafíos del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-. Será el consejo directivo con quien se concertará las condiciones de dicha convocatoria y su participación en las diferentes instancias del organismo.

PARÁGRAFO CUARTO

EI CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS- define las siguientes causales para perder la calidad de miembro del organismo:

- Incumplimiento a los estatutos.
- Vinculación a procesos relacionados con situaciones no éticas.
- La no renovación del registro calificado.

ARTÍCULO QUINTO

Para solicitar ser miembro del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-: las unidades académicas deberán:

- a. Presentar por escrito al Consejo Directivo del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS- la solicitud de ingreso respaldada por acto administrativo de la Institución, acompañada por los soportes respectivos y el registro calificado del Programa.

b. Acogerse al proceso de evaluación realizado por el CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-, para el ingreso.

Para ser miembro del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-: las unidades académicas deberán:

- a. Obtener la aprobación de ingreso por parte de la asamblea, a partir del informe presentado por el Consejo Directivo.
- b. Pagar el aporte de afiliación según lo determinado en los presentes estatutos, correspondiente a dos salarios mínimos para el pago de la cuota.

PARÁGRAFO PRIMERO

En caso de requerirse un plan de mejoramiento, éste se concertará con la unidad académica, y será de obligatorio cumplimiento en el tiempo estipulado para tal fin, con el acompañamiento de la vocalía regional o un par académico designado por el consejo directivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

En caso de que el concepto acerca de la solicitud de ingreso sea desfavorable, ésta podrá ser presentada nuevamente.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO SEXTO

Son derechos de los miembros:

- a. Asistir a las asambleas y reuniones programadas por el CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos del Consejo Directivo y nodos de trabajo del organismo.
- c. Participar en las deliberaciones de la asamblea con voz y voto.

- d. Presentar iniciativas a los nodos del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS- y desarrollar los compromisos adquiridos en éstas.
- e. Participar en los eventos organizados por el organismo.
- f. Estar informado de manera oportuna frente a las decisiones, gestiones y situaciones particulares que se presente con relación a la profesión disciplina.
- g. Contar con el acompañamiento del organismo en los planes de mejora para el ingreso.
- h. Ser retroalimentadas periódicamente con los desarrollos y procesos del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-.
- h . Al debido proceso en caso de ser requerido.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Son deberes de los miembros, entendidos estos como las unidades académicas:

- a. Acoger y respetar los objetivos del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS- y actuar de conformidad con la naturaleza del organismo.
- b. Velar por el cumplimiento de los estatutos y acatar las disposiciones del organismo.
- c. Cumplir las funciones del cargo para el cual haya sido elegido.
- e. Pagar oportunamente los aportes ordinarios y extraordinarios de sostenimiento y demás obligaciones financieras adquiridas con el organismo
- f. Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- g. Participar en nodos de trabajo, espacios académicos definidos por el CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-, y representar al organismo por delegación.
- h. Mantener la comunicación en sus unidades académicas sobre las actividades y desarrollos del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS- y los compromisos de la unidad académica.
- i. Responder por los compromisos asumidos ante el CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS- y sus requerimientos de información.
- k. Documentarse y hacer empalme frente a los procesos desarrollados por el CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-.
- l. Participar en la dinamización del plan estratégico por regiones.

CAPITULO V DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO

El máximo organismo de dirección del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS- es la Asamblea General y de la administración de este, el Consejo Directivo.

ARTÍCULO NOVENO

ASAMBLEA: La Asamblea General es la máxima autoridad y está constituida por:

- Los directivos y representantes profesoriales de las Unidades Académicas afiliadas al CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-.

PARÁGRAFO PRIMERO

Los directivos podrán delegar en un profesor de su unidad académica la participación en la Asamblea. A su vez los directivos que no sean Trabajadores Sociales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Cada Unidad Académica tendrá derecho en la Asamblea a dos votos: uno del director de la Unidad Académica y el otro del representante profesoral.

ARTÍCULO DÉCIMO

CONVOCATORIAS La asamblea se reúne ordinariamente una vez al año en el transcurso de los tres primeros meses; y extraordinariamente, cuando lo estime conveniente la Presidencia del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL – CONETS- o cuando la mitad más uno de los miembros así lo soliciten. Para la asamblea ordinaria, la convocatoria se hará por escrito con mínimo (30) días de anticipación, acompañada de la agenda respectiva y del acta de la asamblea anterior y con (20) días de anticipación para la extraordinaria.

PARÁGRAFO PRIMERO

Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria, será de competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias resolver asuntos de carácter excepcional.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas para sesionar virtualmente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Para que haya quórum se requiere que estén representadas la mitad más una de las Unidades Académicas afiliadas. Para considerar representada a una unidad académica, ésta deberá estar presente al menos por uno de sus representantes. Adicionalmente, debe estar a paz y salvo por concepto de los aportes de sostenimiento, ordinarios y extraordinarios, y demás obligaciones financieras al 31 de diciembre del año anterior.

PARÁGRAFO ÚNICO

Los representantes a la Asamblea deberán confirmar su asistencia al menos con ocho (8) días calendario de anticipación. No confirmar se asume como inasistencia. En caso de no confirmar la asistencia requerida para el quórum, se procederá a convocar nueva asamblea, para 30 días después. En caso de no completarse el quórum en la fecha y hora establecida, se procederá a sesionar como asamblea tres horas después, con carácter decisorio, siempre que estén presentes al menos la tercera parte de las Unidades Académicas y sólo podrá tratarse el orden del día contemplado en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Son funciones de la Asamblea:

- a. Elegir presidencia y secretaría de la Asamblea.
- b. Elegir a tres (3) delegados como comisión de revisión-aprobación del Acta de la Asamblea.
- c. Nombrar los miembros del Consejo Directivo que correspondan entre los representantes afiliados debidamente acreditados.
- d. Presentar iniciativas de proyectos para el plan de gestión anual, en el marco del plan de desarrollo.
- e. Considerar, estudiar y aprobar o no los planes, programas y proyectos que presente el Consejo Directivo. Dar los lineamientos para la continuidad y ejecución de nuevos proyectos.
- f. Aprobar los estatutos y reglamentos y sus respectivas reformas.
- g. Fijar los aportes de sostenimientos ordinarios y extraordinarios.
- h. Aprobar los estados financieros y el presupuesto anual.
- i. Admitir o suspender a sus miembros, demostrando faltas a los principios o ante la repetición consecutiva de 2 o más incumplimientos a sus funciones como miembro del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-.
- j. Reglamentar estímulos y sanciones.
- k. Fijar la sede de las reuniones de la asamblea y de los eventos del organismo.
- l. Decidir sobre la disolución del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-, cuando así lo ameriten las circunstancias y esté previsto en la ley y en los presentes estatutos.
- m. Las demás que por derecho le sean asignadas.

PARÁGRAFO UNICO

La Asamblea nombrará revisor fiscal, cuando el patrimonio del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS- sea de 5.000 salarios mínimos de activos y de 3.000 salarios mínimos de ingresos anuales, según las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

En las asambleas ordinarias y extraordinarias los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría de votos de los miembros acreditados y la votación se realizará mediante voto secreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo es el órgano permanente de administración del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-, elegido por la Asamblea y está supeditado a estos estatutos y a las políticas y directrices que la Asamblea General le asigne.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

El Consejo Directivo estará conformado por: - Un presidente (a) - Un vicepresidente (a) – Un (a) fiscal – Un (a) representante por cada región - Un (a) Secretario – Un (a) Tesorero.

PARÁGRAFO PRIMERO

La asamblea anual ordinaria definirá las representaciones regionales, por un periodo de tres años.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Para todo cargo del consejo directivo, excepción hecha de la presidencia, la asamblea elegirá los respectivos suplentes de número, quienes asumirán el cargo respectivo, en ausencia temporal o definitiva del titular.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

Podrán ser elegidos miembros del Consejo Directivo los representantes de las unidades académicas, que acrediten título profesional universitario de Trabajador Social, nacionalidad colombiana y registro profesional vigente, expedido por el Consejo Nacional de Trabajo Social.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

La elección del Consejo Directivo se hará nominalmente para cada cargo, por voto secreto, para lo cual se procederá a: elegir dos escrutadores de votación; postular los candidatos para cada cargo de forma independiente y previa aceptación del candidato, se procederá a la votación respectiva. El jurado hará el conteo e informará los resultados.

PARÁGRAFO

Los candidatos a representantes regionales serán presentados por las Unidades académicas de la respectiva región.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

El período para el cargo de los miembros del Consejo Directivo será de tres (3) años, y los integrantes podrán ser reelegidos hasta por un período consecutivo, siempre y cuando conserven la calidad de representantes de la unidad académica.

PARÁGRAFO PRIMERO

Con el fin de garantizar la continuidad en el trabajo programático, los cargos de vicepresidente y tesorero se elegirán en la asamblea ordinaria siguiente a la elección de los restantes cargos.

PARÁGRAFO SEGUNDO

El miembro del Consejo Directivo que pierda su calidad de representante de la unidad académica CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL – CONETS-, deberá presentar una carta informando su situación para que el suplente asuma el cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

Son funciones del Consejo Directivo:

a. Hacer cumplir los presentes estatutos, así como las decisiones de la asamblea y las propias del Consejo, para dirigir el organismo b. Elaborar los reglamentos que sean necesarios y pertinentes para el funcionamiento del organismo. c. Elaborar, ejecutar y evaluar el plan operativo de acuerdo con el Plan de Desarrollo. d. Seleccionar y nombrar el contador y demás personal que requiera la organización. e. Asesorar y apoyar el desarrollo de los planes y las dinámicas regionales. f. Promover y coordinar los comités que estime necesarios para lograr los objetivos del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-. g. Aprobar los contratos y convenios necesarios para el desarrollo del objeto del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-, cuya cuantía excede los treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes. h. Crear las áreas de trabajo y aprobar la contratación de profesionales que se requieran para el cabal cumplimiento de su objeto social i. Administrar los recursos financieros del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-, de acuerdo con los presupuestos aprobados. j. Autorizar los gastos extraordinarios distintos de los contemplados en el presupuesto, cuyo valor no exceda del 10% del mismo. Todo gasto mayor de esta suma deberá ser aprobado por la Asamblea General. k. Velar por que se dé cumplimiento al pago de los aportes y demás ingresos del organismo. l. Promover la participación de las Unidades Académicas Colombianas de Trabajo Social en los eventos académicos de carácter nacional e internacional pertinentes a Trabajo Social. m. Aplicar sanciones de acuerdo con el reglamento y las disposiciones de la Asamblea. n. Cumplir con las normas legales vigentes para este tipo de organismo. o. Promover la calidad educativa y la investigación entre las unidades académicas del país y su vinculación a redes académicas y científicas nacionales

e internacionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

El Consejo Directivo deberá reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año ordinariamente y en forma extraordinaria cuando el presidente lo considere conveniente. Se consideran válidas las reuniones virtuales. De acuerdo con las dinámicas regionales, se promoverá reuniones en las regiones.

PARÁGRAFO UNICO

Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros asistentes que comprende la mitad más uno. Del desarrollo de cada una de las reuniones se levantará un acta que deberá ser aprobada y firmada por el (la) presidente (a) y el (la) fiscal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

Son Funciones del presidente(a):

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los objetivos del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-.
- b. Asumir la representación legal del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-.
- c. Presentar el plan operativo del período respectivo para la aprobación del Consejo Directivo.
- d. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo. e. Convocar y asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- f. Presentar informes de gestión del Consejo Directivo a la Asamblea.
- g. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo
- h. Coordinar la ejecución del Plan de Desarrollo y el plan de gestión anual a través de las comisiones y las coordinaciones regionales y las demás que se generen en colaboración permanente con los coordinadores.
- i. Suscribir los convenios y contratos necesarios para el cabal desarrollo del objeto del

CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-.

j. Asignar y controlar las funciones de los funcionarios asesores y demás nombramientos que se requieran.

k. Velar por la custodia de los valores y bienes del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS- que constituyen su patrimonio. l. Promover la documentación de las ejecutorias del organismo.

m. Representar al CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS- ante los organismos nacionales e internacionales.

n. Realizar los trámites correspondientes al cumplimiento de las normas legales inherentes a este tipo de organización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

Son funciones del vicepresidente:

a. Cumplir los estatutos y los objetivos del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-.

b. Coordinar el trabajo de los nodos.

c. Apoyar al presidente en el desarrollo de sus funciones.

d. Asumir las funciones de la presidencia en caso de ausencia temporal o definitiva del presidente (a) y cumplir las responsabilidades que la asamblea, el Consejo directivo y la presidencia le asigne.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

Son funciones del secretario:

a. Cumplir los estatutos y los objetivos del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-.

b. Llevar las actas respectivas de los órganos de decisión del organismo.

c. Centralizar y supervisar la correspondencia del organismo, la debida organización de los archivos físicos y virtuales y los documentos de ley propia de este organismo.

d. Proponer las acciones necesarias para mantener el registro actualizado de los

miembros de la organización. e. Realizar las actividades demandadas por los entes legales.

f. Coordinar las estrategias y medios de comunicación virtual del organismo.

g. Asistir a las reuniones convocadas por el presidente o el fiscal.

h. Comunicar las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y enviar oportunamente los documentos a las Unidades Académicas.

ARTÍCULO VIGECIMO CUARTO

Son funciones del tesorero:

a. Cumplir los estatutos y los objetivos del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-.

b. Vigilar que sean llevados todos los comprobantes de las cuentas, libros de contabilidad y actas propias del desarrollo de su función.

c. Firmar junto con quien ocupe la presidencia las cuentas y documentos financieros del organismo.

d. Administrar los recursos del organismo.

e. Actuar en coordinación con el presidente y el contador para el seguimiento contable.

f. Presentar informe financiero y presupuesto al Consejo Directivo y a la Asamblea.

g. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.

h. Hacer seguimiento al pago de los aportes y al desarrollo del presupuesto.

i. Verificar los libros contables del organismo.

j. Las demás propias de su cargo y que le sean encomendadas por la Asamblea general, el Consejo Directivo y el (la) presidente (a) del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

Son funciones de los representantes regionales:

- a. Cumplir los estatutos y los objetivos del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-.
- b. Actuar como coordinadores regionales para el desarrollo del plan de gestión adoptado por la Asamblea según los lineamientos de los nodos y del trabajo coordinado con las unidades académicas de las regiones definidas por la Asamblea.
- c. Elaborar informes al Consejo Directivo y a la Asamblea.
- d. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y cumplir las responsabilidades que se le asignen.
- e. Trabajar coordinadamente con las unidades académicas que hagan parte de las regiones.
- f. Las demás propias de su cargo y que le sean encomendadas por la Asamblea general, el Consejo Directivo y el (la) presidente (a) del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO

Son funciones del fiscal:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los objetivos del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-.
- b. Evaluar y controlar el funcionamiento del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS- e informar al Consejo Directivo y la Asamblea.
- c. Presentar a la Asamblea General y al Consejo Directivo el informe anual de su gestión y cualquiera que le sea solicitado.
- d. Informar por escrito y en forma oportuna al Consejo Directivo y a la asamblea general, las irregularidades o negligencias que encuentre.
- e. Inspeccionar regularmente los bienes del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN

EN TRABAJO SOCIAL –CONETS- y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

f. Velar por el cumplimiento de las funciones y desarrollo de los órganos de dirección.

g. Velar por el cumplimiento de las normas legales inherentes a este tipo de organismos.

h. Convocar a la asamblea, en caso necesario.

PARÁGRAFO ÚNICO

El fiscal tendrá derecho a voz, pero no a voto en el Consejo Directivo.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

El patrimonio del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL – CONETS- está formado por:

a. Por las cuotas y aportes de sostenimientos ordinarios y extraordinarios.

b. Donaciones, legados, contribuciones, aportes y subvenciones nacionales e internacionales.

c. Recursos captados por servicios académicos, editoriales y rendimientos financieros.

d. Por los bienes que adquiera a título de propiedad.

PARÁGRAFO UNICO

El aporte de afiliación será el equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales, y se pagará solo una vez.

La cuota de sostenimiento corresponde a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes que se deberá cancelar los tres primeros meses del año.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO

La asamblea a solicitud del Consejo Directivo podrá crear fondos con destinación exclusiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO

El consejo directivo del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS- podrá contratar auditoria externa para seguimiento del proceso contable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO

Para el logro de sus objetivos el CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS- podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Adquirir, vender o enajenar a cualquier otro título, construir, hipotecar, aceptar en usufructo, comodato o arrendamiento bienes de toda clase o celebrar los demás contratos que sean convenios, acuerdos o alianzas del caso sobre los mismos bienes y que se encuentren acordes con los principios y objetivos del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-.
- b) Recibir, mantener, utilizar adecuadamente, los aportes, contribuciones, donaciones, y demás recursos obtenidos de entidades nacionales o internacionales.
- c) Celebrar operaciones con bancos e instituciones financieras.
- d) Realizar actividades académicas de manera autónoma y en convenio, que contribuyan a recaudar recursos financieros para los fines del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-.
- e) Contratar servicios con personas naturales o con personas jurídicas legalmente establecidas.
- f) Colaborar con otras asociaciones profesionales o gremiales que tengan objetivos académicos afines con el CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-.
- g) Reinvertir los excedentes de su ejercicio, en eventos académicos regionales, nacionales e internacionales.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO

Para efectos de la ejecución de programas y actividades regionales se incluirá dentro del presupuesto global del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO

Las regionales podrán realizar actividades de acuerdo con lo estipulado en los estatutos bajo la aprobación y dirección de la tesorería del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS- para el manejo de los recursos.

CAPITULO VII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, SANCIONES Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO

Los presentes estatutos podrán ser reformados en asamblea ordinaria o extraordinaria que contenga en la convocatoria el punto sobre reforma de estatutos. Además, las modificaciones propuestas deben ser dadas a conocer por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación a todas las Unidades Académicas afiliadas.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO

El retiro de los miembros del organismo puede producirse:

- a) por voluntad propia.
- b) por decisión de la asamblea ante el incumplimiento de los deberes establecidos en el presente estatuto.

PARÁGRAFO ÚNICO

Las actuaciones del organismo deberán garantizar el debido proceso.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO

El CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS- se constituye por 50 años renovables, pero podrá liquidarse por el voto de las dos terceras partes (2/3) de las unidades académicas afiliadas, reunidas en la Asamblea convocada para estudiar la disolución del organismo.

Serán causales de disolución:

- a. La imposibilidad de cumplir sus fines.
- b. El retiro de miembros que haga reducir el número a menos de la mitad de los miembros de número que constituyen hoy el CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-.
- c. Por decisión de la Asamblea general, con el voto de las dos terceras partes de los miembros activos.
- d. Por decisión de autoridad competente en los casos previstos por la ley, según las causales señaladas por la Alcaldía Mayor de Bogotá en el decreto 059 de 1991 art. 29, u otras disposiciones.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO

En caso de aprobar la asamblea la disolución del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-, procederá a nombrar los liquidadores convenientes, de acuerdo con los artículos 30 y 31 del Decreto 059 de 1991.

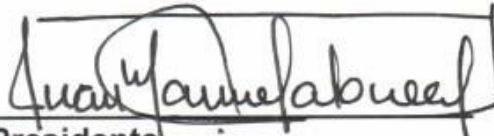
ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO

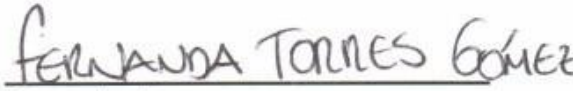
En caso de disolución, el remanente de los bienes, una vez disuelto y liquidado el CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-, deberá pasar a una institución de utilidad común o sin ánimo de lucro que persiga objetivos similares a los del organismo.

1. Aprobación de Acta

Finalizada la reunión, el/la Asamblea Extraordinaria del CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN EN TRABAJO SOCIAL –CONETS-, lee y manifiesta la aprobación del acta por unanimidad.

Finaliza la sesión siendo las: 7:15 PM.


Presidente
Juan Manuel Latorre C.
C.C 13.802.282 de Bucaramanga


Secretaria
Myriam Fernanda Torres Gómez
C.C 52.935.228 de Bogotá